



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 115 00, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la demandante otorga poder a una profesional del derecho, quien a su vez solicita el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a el demandado en depósitos en cuentas de ahorro o corriente y CDTs en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, CFC COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Asimismo solicita el embargo del 50% del salario devengado por el demandado ANDRES FELIPE JALLER BARON, como empleado de la empresa [SERVICONI LTDA comercial@serviconi.com](mailto:comercial@serviconi.com)

El despacho accederá al decreto de la cautela solicitada, con apoyo en el inciso 3º del art. 129 del Código de la infancia y la adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a el demandado en depósitos en cuentas de ahorro o corriente y CDTs en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, COLMENA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, CFC COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. Límitese la medida a la suma de \$.15.500.000,oo. Ofíciase.

2º DECRETAR el embargo del 30% del salario devengado por el demandado ANDRES FELIPE JALLER BARON, previas deducciones de ley, como empleado de la empresa [SERVICONI LTDA. Ofíciase comercial@serviconi.com](mailto:comercial@serviconi.com)

3º RECONOCER personería al Dra. SADY ASTRID RUIZ DORIA identificada con la C.C. No.50.934.422 y T.P. No.270.964 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso en representación de la demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50535a2a2334aba22e57418d47e13df1de0644341156532c4d71b32ebb5999d**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL rad. No. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **442** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el término de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifeseize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 7 de julio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0033ee74b834704ddb81ec23b2b306f4f904f3a1a737efc5664c7267d7052f**

Documento generado en 16/03/2023 04:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.16 de marzo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA rad. 23 001 31 10 003 2022 00 486 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que el término concedido se encuentra vencido, sin que hayan subsanado el defecto que soporta, razón por la cual el Juzgado, dará aplicación a lo establecido el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d999be95baed8a9e0d456ae7d224bead56351e9d8968db673c3c0ab80d3ecc**

Documento generado en 16/03/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 16 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** Radicado No. **23001311000320230007300**. Para que resuelva sobre la ilegalidad del auto admisorio de fecha Marzo 13 del 2023. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Dieciséis (16) de dos mil Veintitrés (2023).

Se percata el despacho, luego del estudio de rigor del expediente, que la suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para seguir conociendo el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, lo anterior se evidencia de la Audiencia de Descargos y Fallo – Ley 294 de 1996 Modificado, celebrada en la Alcaldía de Montería - Comisaría de Familia; la suscrita funcionaria advierte que en dicha audiencia de fecha 19 de Enero de 2023, la demandante, señora **MONICA LUCIA ACOSTA ALEAN** fue apoderado por el Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO identificado con la C. C. N° 10772.954 y portador de la T.P. N° 194.922 , razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3° del art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

Por lo tanto, vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 390 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la ilegalidad del auto admisorio calendado Marzo 13 del 2023.

2°.- DECLARAR que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

3°.- ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído, constante de un (01) cuaderno con 28 folios.

4°.- Hágase la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aebc49fe41a809e3e0e3703af267777e9b2efd1bac7fe15c5d101e89fa59fd**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso de Alimentos, radicado bajo el No.2022-00238, junto con memoriales de solicitud de terminación del proceso y sustitución de poder. Provea.

AIDA ARGEL LLOTRENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el apoderado del demandado solicita la terminación del proceso de la referencia. Lo anterior en virtud de acuerdo de transacción que aporta, el cual fue suscrito entre las partes señores ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.067.931.374 y SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.067.841.102, el cual consiste en los siguientes puntos:

“Primero: La demandante ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ tendrá bajo su cargo el cuidado personal de los menores Salomón, Samuel Said y Mateo Lora Polo trasladándolos de Montería a Medellín brindándoles vivienda, educación, salud y manutención y velando por la integridad y bienestar social.

Segundo: El demandado SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA corresponderá económicamente con la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) mensuales pagaderos el 30 de cada mes, siendo la primera cuota el 30 de enero de 2023, que podrán ser consignados en las siguientes cuentas bancarias de la demmdate:

- 1) Cuenta de ahorros Bancolombia No. 023-398056-71
- 2) Cuenta de Nequi No. 3118580556.

Tercero: La cuota alimentaria que debe pagar el señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA tendrá un aumento anual de acuerdo al IPC en cuota alimentaria.

Cuarto: Los menores Salomón, Samuel Said y Mateo Lora Polo estaban bajo el cuidado y protección de su papá SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA desde el mes de abril del año 202, cuando la pareja se separó de hecho. Por tanto, la demandante ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, manifiesta al juzgado que se encuentra a Paz y Salvo con el señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, por todo concepto, a pesar de que ella no tenía el cuidado personal de los hijos menores.

Quinto: En la actualidad hay unas cuotas de alimentos de los descuentos provisionales que le descontaron al demandado SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, por lo que se le solicita al juzgado que se le los entreguen al señor demandado”.

Por otra parte, el apoderado de la demandada Dr. ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ, presenta memorial de sustitución del poder que le fue conferido por la señora ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, al doctor GUILLERMO JALLER BURGOS, identificado con C.C. No.6.874. 399 y T.P. No. 60.774 C.S.J.-

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 312 C.G.P., se aprobará la transacción y se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER al doctor GUILLERMO JALLER BURGOS, identificado con C.C. No.6.874. 399 y T.P. No. 60.774 C.S.J., como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder a él sustituido.

2°.- APROBAR la transacción celebrada por las partes señores **ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.067.931.374 y **SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA**, identificado con C.C. No. 1.067.841.102 , en los términos del escrito contentivo de la misma.

3°.- En consecuencia, declarar terminado el presente proceso.

4°.- Entregar al demandado señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, identificado con C.C. No.1.067.841.102, los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, a órdenes de este proceso, de conformidad con lo acordado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No.2022-00238

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d8a65caf1d96d1109367c5b8a888c7b03b081388f00e01fb3b8a754b1a1c17**

Documento generado en 16/03/2023 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, marzo 16 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** bajo el radicado N°. 2022-490, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

CLAUDIA RUIZ GOMEZ
Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, diez y seis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, 16 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso de Alimentos, radicado bajo el No.2022-00238, junto con memoriales de solicitud de terminación del proceso y sustitución de poder. Provea.

AIDA ARGEL LLOTRENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el apoderado del demandado solicita la terminación del proceso de la referencia. Lo anterior en virtud de acuerdo de transacción que aporta, el cual fue suscrito entre las partes señores ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.067.931.374 y SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.067.841.102, el cual consiste en los siguientes puntos:

“Primero: La demandante ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ tendrá bajo su cargo el cuidado personal de los menores Salomón, Samuel Said y Mateo Lora Polo trasladándolos de Montería a Medellín brindándoles vivienda, educación, salud y manutención y velando por la integridad y bienestar social.

Segundo: El demandado SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA corresponderá económicamente con la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) mensuales pagaderos el 30 de cada mes, siendo la primera cuota el 30 de enero de 2023, que podrán ser consignados en las siguientes cuentas bancarias de la demmdate:

- 1) Cuenta de ahorros Bancolombia No. 023-398056-71
- 2) Cuenta de Nequi No. 3118580556.

Tercero: La cuota alimentaria que debe pagar el señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA tendrá un aumento anual de acuerdo al IPC en cuota alimentaria.

Cuarto: Los menores Salomón, Samuel Said y Mateo Lora Polo estaban bajo el cuidado y protección de su papá SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA desde el mes de abril del año 202, cuando la pareja se separó de hecho. Por tanto, la demandante ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, manifiesta al juzgado que se encuentra a Paz y Salvo con el señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, por todo concepto, a pesar de que ella no tenía el cuidado personal de los hijos menores.

Quinto: En la actualidad hay unas cuotas de alimentos de los descuentos provisionales que le descontaron al demandado SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, por lo que se le solicita al juzgado que se le los entreguen al señor demandado”.

Por otra parte, el apoderado de la demandada Dr. ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ, presenta memorial de sustitución del poder que le fue conferido por la señora ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ, al doctor GUILLERMO JALLER BURGOS, identificado con C.C. No.6.874. 399 y T.P. No. 60.774 C.S.J.-

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 312 C.G.P., se aprobará la transacción y se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER al doctor GUILLERMO JALLER BURGOS, identificado con C.C. No.6.874. 399 y T.P. No. 60.774 C.S.J., como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder a él sustituido.

2°.- APROBAR la transacción celebrada por las partes señores **ANA MARCELA POLO RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.067.931.374 y **SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA**, identificado con C.C. No. 1.067.841.102 , en los términos del escrito contentivo de la misma.

3°.- En consecuencia, declarar terminado el presente proceso.

4°.- Entregar al demandado señor SAYD FRANCISCO LORA ACOSTA, identificado con C.C. No.1.067.841.102, los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, a órdenes de este proceso, de conformidad con lo acordado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No.2022-00238

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d8a65caf1d96d1109367c5b8a888c7b03b081388f00e01fb3b8a754b1a1c17**

Documento generado en 16/03/2023 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00195-00

En memorial que antecede, enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado, el acreedor aperturante del proceso solicita el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúos programada en este asunto para día 17 de marzo de 2023, a las 11:30 a.m., toda vez que manifiesta, no se sabe con certeza el valor del único activo dejado por la causante y que corresponde a una sentencia judicial a favor de la finada NILSA NOEMI AVILA DE PASTRANA contra la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, emitidas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado 230013333003201200267.

Así las cosas, considera el despacho justificada la petición de aplazamiento en comento, en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia inventario y avalúos programada en este asunto para el día 17 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **12 de julio de 2023, a las 9:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccadb8d5e8cc8b3a81fde5a0023f9f9f541df97f78407b1c95d302d78a52fe84**

Documento generado en 16/03/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 16 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 470 00, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la Coordinadora Grupo Nomina y Embargos se excusa por la inasistencia a la diligencia programada para el día 13 de marzo del presente año a las 11:30 a.m. y solicita se re programe la diligencia para escucharla en interrogatorio. Por ser procedente se accederá a lo pedido.

Asimismo, el apoderado de la demandante solicita se realice los procedimientos respectivos para el suministro de alimentos. Revisado el portal del banco agrario se constata que la demandante tiene autorizada la entrega de dos depósitos judiciales en el Banco agrario.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º FIJAR el día 28 de marzo del presente año, a la 1:30 p.m para la celebración de la audiencia en la que escuchará en interrogatorio al pagador de CREMIL, la a cual se celebrará en forma virtual a través de la plataforma Life Size.

2º COMUNICAR a la demandante que tiene autorizada la entrega de dos depósitos judiciales en el Banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd74c41690acb741114000bf9b8319908ce1dca7f3cc998612c6c92031d796**

Documento generado en 16/03/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>